



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00669 -00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: MARIA ALEXANDRA CONTRERAS MUNIVE  
DEMANDADO: YILMER ALBERTO RIVERA CAMPO

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial demandante, solicita emplazamiento del demandado, en virtud de la certificación emitida por servicio postal 472 en fecha 04-03-2022:



Indicando que actualmente ni su poderdante, ni el conocen la actual residencia y por ello solicitan el emplazamiento. Sírvase proveer. Soledad, 05/ Mayo/ 2022.

La secretaria.

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD. MAYO, CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, del que da cuenta que el vocero judicial demandante manifiesta en escrito de fecha 28/04/2022 su deseo que se emplace al demandado YILMER ALBERTO RIVERA CAMPO, observa este providente que las consideraciones alegadas para solicitar dicho emplazamiento son las razones anotadas por la empresa de servicio postal 472 *“Dir. Reside una hermana; no quiso recibir”* .

En el caso bajo estudio no puede olvidarse que el emplazamiento resulta ser un llamado subsidiario, excepcional y por cierto precario, al cual sólo puede acudir cuando se agotan absolutamente todas las posibilidades de localizar al convocado a juicio.

Por ende, en honor al principio de lealtad procesal, debe procurarse el enteramiento a la parte demandada en todos aquellos lugares donde razonablemente sea posible ubicarla, pues sólo cuando ello se cumple con celoso rigor es que se abre paso la posibilidad de hacer su citación en la forma regulada actualmente por el artículo 108 del C. G. P y del Art 10 del Decreto 806/2020.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono 3885005 Ext.4036. CELULAR 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



En vista de lo anterior, la solicitud de emplazamiento del extremo pasivo en este asunto, no saldrá avante, habida cuenta que la parte actora informo en la demanda un correo electrónico como del demandado [yilmeriver17@gmail.com](mailto:yilmeriver17@gmail.com) , pero no allega al despacho constancia que ha intentado la notificación a esa dirección electrónica y que esta haya sido infructuosa, obviamente previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

En efecto, para lo anterior, se debe tener en cuenta la viabilidad que ofrece el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que indica “ *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***”.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de emplazamiento, y por el contrario se exhortará primeramente a la parte actora a que en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, antes de proceder a la notificación, manifieste la forma como obtuvo el correo electrónico que aporta como perteneciente al demandado en el acápite de notificaciones, adjuntando las evidencias del caso.

Por lo anterior el despacho ,

RESULEVE:

**1.-** No acceder a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante, por lo expuesto, en la parte motiva de este proveído.

**2. EXHORTAR** primeramente a la parte actora a que en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, antes de proceder a la notificación por correo electrónico [yilmeriver17@gmail.com](mailto:yilmeriver17@gmail.com), manifieste la forma como obtuvo el mismo y que aporta como perteneciente al demandado en el acápite de notificaciones, adjuntando las evidencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA